

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.100)

Concejo Municipal

Vuestras Comisión de Derechos Humanos, Gobierno y Cultura, de Presupuesto y Hacienda y la de Salud y Acción Social han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por las y los Concejales/es Gigliani, Schmuck, Cavallero, López Molina, Giuliano, Boasso, Rosselló, León, Bonifacio, López N. y Bertotto, en el cual modifican artículos de la Ordenanza 9032 –Programa de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas.

VISTO: Las Leyes Nº 26.364 (PREVENCIÓN Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS) y Nº 26.485 (PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES), la Ordenanza nro. 9.032/2012 y el “Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, quien incluye dentro de dicho protocolo a las víctimas de proxenetismo-

La imperiosa necesidad de implantar un **Protocolo de asistencia que contemple en forma conjunta a las víctimas de delitos de trata de personas y proxenetismo.**

Y CONSIDERANDO: Que preliminarmente corresponde hacer una distinción entre los delitos de trata de persona y proxenetismo, por un lado, y la prostitución, ejercida con discernimiento, intención y libertad, por otro; haciendo hincapié en que el ejercicio de la prostitución así entendida, no se encuentra tipificada por el Código Penal Argentino.

Que sin embargo, no podemos desconocer como sociedad que la prostitución, tiene varios factores en común con las conductas delictivas referenciadas: clandestinidad, marginalidad, venta y consumo de estupefacientes, son comunes denominadores de tales prácticas.

Que el ejercicio de la prostitución, como los delitos de trata de personas y proxenetismo, no reconocen distinciones de edad, género ni estrato social, aunque son mujeres, niños/as y adolescentes con necesidades básicas insatisfechas, sus víctimas más frecuentes.

Que en la ciudad de Rosario, el número de víctimas de tales delitos aumenta estrepitosamente, día tras días.

Que muchos han sido los intentos, algunos infructíferos, otros no tanto, a fin de amparar sus víctimas y entorno social.

Que nuestro país es signatario del primer gran documento jurídico internacional sobre el tema, el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena aprobada en las Naciones Unidas en el año 1949, por el cual se establece el compromiso de los estados partes para penalizar cualquier actividad vinculada a la utilización de personas en prostitución y trata.

Que por la Ley Nº 26.485 queda especialmente comprendido en el concepto de violencia contra la mujer la prostitución forzada, la explotación, la esclavitud, el acoso, el abuso sexual y la trata de mujeres.

Que el Decreto 936/2011 refiere a la Ley Nº 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas. Dicha Ley enuncia que existe explotación “*cuando se promoviére, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual*”.

Que así también, alude a la Ley Nº 26.485 de Protección Integral a las Mujeres que en su art. 3 inc. 5 califica como violencia a las mujeres a “*cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres*”.

Que según la Resolución 74/2011, de la Secretaría de Comunicaciones, se asigna a la “*Oficina de Rescate y Acompañamiento a las personas Damnificadas por el delito de Trata, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el indicativo de Servicios Especiales 145*”.



para la atención de comunicaciones realizadas por los ciudadanos damnificados por el delito de Trata, en el ámbito de la República Argentina”.

Que por “Trata de Personas” se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Que según el “Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, instrumento que fue ratificado por la República Argentina el 19 de noviembre de 2002, en su art. 3 enuncia que por “trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”. Expresando que dicho programa incluye tanto a las víctimas de Trata de personas como las de proxenetismo.

Que nuestro país ha otorgado jerarquía constitucional a la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños.

Que deviene urgente la ejecución de políticas públicas para resolver, detectar y asistir a estas víctimas.

Que demandamos un estado presente, tutor del ciudadano, garantista de sus derechos civiles, con poder de policía suficiente para proteger a los ciudadanos y ciudadanas de esta ciudad.

Que es imperativo que el estado municipal legisle sobre las víctimas de delitos de trata de personas y proxenetismo en forma conjunta: debemos como órgano legislativo gestionar el inmediato desarrollo de líneas de acción que tengan como sujetos no sólo a las víctimas de los delitos referenciados, sino asimismo a todas aquellas personas respecto de las cuales se tenga algún indicio razonable para suponer que son o han sido víctimas, conteniendo a su vez a su núcleo familiar.

Es por todo lo precedentemente expuesto que estas Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 1ro. de la Ordenanza N° 9.032/2012 el que quedará redactado del siguiente modo: “...Art. 1ro.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de Rosario el “Programa de Asistencia a Víctimas de delitos de Trata de Personas y proxenetismo, en Rosario”, que consistirá en una línea de acciones integrales a cargo de una Autoridad de Aplicación especial...”.

Art. 2º.- Modifíquese el Artículo 2do. de la Ordenanza N° 9.032/2012 el que quedará redactado del siguiente modo: “...Art. 2do.- Objetivo. Garantizar la asistencia integral a las víctimas de delitos de trata de personas y proxenetismo a efectos de contener la situación de emergencia social que los afecta, en el marco de lo establecido por la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños...”.



Art. 3º.- Modifíquese el Artículo 4 de la Ordenanza N° 9.032/2012 el que quedará redactado del siguiente modo: "...Art. 4to.- A fin de dar cumplimiento al objetivo previsto en el artículo 2, la Autoridad de Aplicación desarrollará las siguientes líneas de acción:

A- Elaborar protocolos de trabajo interinstitucionales e interdisciplinarios con el objetivo de brindar una asistencia adecuada a las víctimas de delitos de trata de personas y de proxenetismo, a fin de hacer efectiva la detección temprana y persecución de las redes de tráfico de personas y optimizar los recursos disponibles.

B- Informar, sensibilizar y capacitar a todos los actores involucrados en este Programa, con perspectiva de género y de los derechos humanos, sobre los conceptos fundamentales acerca de delitos de la trata de personas, y del proxenetismo, los acuerdos e instrumentos internacionales relacionados con tales conductas delictivas.

C- Generar mecanismos tendientes a favorecer la detección temprana de casos de víctimas de proxenetismo y trata de personas que pudieran tener lugar en el ámbito de nuestra ciudad así como la identificación fehaciente de las personas y grupos familiares afectados.

D- Brindar la asistencia médica, psicológica y jurídica adecuada a las víctimas de delitos de proxenetismo y de trata de personas.

E- Asistencia integral jurídica y representación legal y técnica inmediata, a fin de realizar todas las tramitaciones policiales y judiciales sean penales o civiles, garantizando que requiera del previo consentimiento de la víctima; que se extienda desde el momento de su identificación, durante y por un período que determinará la autoridad de aplicación después de la conclusión del proceso penal, y que sea acorde a su condición, género y edad.

F- Brindar asistencia integral, apoyo y contención diferenciada y especial respecto de víctimas y grupo familiar que tengan necesidades diferentes y/o especiales, tales como discapacidades y/o trastornos psíquicos y/o físicos; que hayan sufrido violencia en cualquiera de sus manifestaciones, sea psicológica, verbal, física y/o sexual; que se encuentren en estado de gestación; con problemas de salud, enfermas y/o en tratamiento médico.

G- Velar para que al materializarse la asistencia integral, reciban un tratamiento especial destinado a prevenir la victimización secundaria (re victimización), evitando, dentro del marco de posibilidades conductas como: Repetir interrogatorios cuando ello sea innecesario; el contacto personal entre víctima y demandado/denunciado, procurando que el mismo se desarrolle a través de tecnologías de comunicación adecuadas, como por ejemplo el uso de la cámara Gesell; audiencias públicas; indagar sobre la vida privada de la víctima, entre otras.

H- Junto al Poder Judicial, se generarán mecanismos eficaces de protección y refugio contra eventuales actos de represalia e intimidación, a favor de las víctimas de situaciones de trata de personas y de sus familias, con independencia de la formulación de una denuncia.

I- Otorgar a la víctima de nacionalidad extranjera, información y servicios de traducción e interpretación en caso de corresponder, facilitando el contacto con representantes diplomáticos y consulares, procurando la obtención de la documentación personal, pasaporte, la regularización de su situación migratoria y el retorno a su país, en caso de así requerirlo.

J- Asegurar a las víctimas y a sus familiares una protección efectiva fundada en una evaluación individual del riesgo, generando mecanismos eficaces de protección y refugio contra cualquier tipo de violencia, tales como actos de represalia e intimidación, en consonancia con la legislación vigente.

K- Asistir técnica y financieramente a las víctimas, a fin de que puedan desarrollar microemprendimientos productivos, incorporarse al empleo formal y generar fuentes genuinas de recursos económicos que garanticen su subsistencia digna.

L- Gestionar asistencia integral, apoyo y contención diferenciada y especial a las víctimas menores de edad. El interés superior del niño será de consideración primordial.

La asistencia se brindará a las víctimas menores de edad y también a aquellas personas respecto de las cuales su edad sea incierta y se tenga algún indicio razonable para suponer que es menor de edad.

También será aplicable a los hijos menores de edad de las víctimas de delitos sexuales, trata de personas y proxenetismo.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Se garantizará la asistencia integral inmediata sin dilación alguna desde el momento de la identificación del menor como víctima.

A los fines de procurárseles asistencia médica y psicológica, se prestará especial atención a las opiniones, necesidades e intereses del menor; y respecto de la asistencia legal y técnica, y en caso de corresponder conforme legislación vigente, se les procurará la designación de un representante legal o tutor.

M- Facilitar el contacto con dependencias de otras provincias que se encarguen de asistencia a personas víctimas de delitos de trata de personas y de proxenetismo, en caso de que las víctimas sean de otras provincias, ayudando también a que las mismas retornen a sus lugares de origen si así lo desearan.

N- Promover la realización de actividades de estudio, investigación y divulgación entre organismos e instituciones estatales y Organizaciones No Gubernamentales vinculadas a la protección de los derechos de las mujeres y los niños.

Art. 4°.- Modifíquese el Artículo 6to de la Ordenanza N° 9.032/2012 el que quedará redactado del siguiente modo: "...Art. 6to.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá adecuar la reglamentación de la presente Ordenanza acorde a las leyes nacionales y provinciales sobre trata de personas y proxenetismo...".

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de Sesiones, 19 de Septiembre de 2013.

15

alg
7


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Miguel Zamarrini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 203.790-P-2013 C.M.-

///Secretaría de Promoción Social, 11 de octubre de 2013.-

Visto que el día 29 de agosto de 2013 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza N° 9.100, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2756, **CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.



Sr. JOSE MARIA CATENA
SUBSECRETARIO DE ACCION SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario